



CONTRATO DE SERVICIOS ESPECIALES ENTRE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CARLOS HUMBERTO HASHIMOTO PACHECO

CONSIDERANDO: Que el Decreto 266-2013 estipula que la administración centralizada y descentralizada requiere de mecanismos más ágiles para responder a los requerimientos de los administrados a efecto de prestar los servicios públicos de la mejor manera posible en el marco de la ley.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 266-2013 estipula que es necesario modernizar la legislación nacional relacionada a la contratación del Estado y fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 3, letra D, romano XV de la Ley General de la Industria Eléctrica es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

CONSIDERANDO: Que conforme con lo establecido en el artículo 145 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, respecto a la necesidad de contratar personal que complemente la actividad propia de la institución mediante contrato especial y dando fiel cumplimiento al objetivo primordial de optimización de la Administración Pública, se determinó la contratación temporal de personal por contratos especiales bajo los siguientes parámetros:

CONTRATO ESPECIAL DE PRESTACIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS

Nosotros, **RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y Notario, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Documento Nacional de Identidad (DNI) número 0501-1973-04466, en mi condición de comisionado presidente de la **COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)**, facultado para realizar este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 375-A-2022 de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; y Acuerdo CREE-50-2022 emitido en fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y, autorizado por



el Directorio de Comisionados de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante Acuerdo CREE-50-2023 de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), con facultades suficientes para este acto; quien para los efectos legales correspondientes se denominará “El Contratante” o la “Institución”, **CARLOS HUMBERTO HASHIMOTO PACHECO**, mayor de edad, casado, peruano, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Documento de carnet de residencia número 01-2603-2007-00996, con Registro Tributario Nacional número 08908018017563, quien actúa en su condición personal y que para los efectos del presente Contrato se denominará “El Profesional”, hemos convenido en celebrar, como en efecto lo hacemos, el presente “Contrato de Servicios Especiales”, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** “El Contratante” declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios especiales y profesionales de “El Profesional”, lo cual no acarreará permanencia en esta Institución, quien se compromete a prestar sus servicios como **ASESOR TÉCNICO EN ATENCIÓN AL USUARIO Y AGENTE**, y quien reportará directamente al Jefe de Atención al Usuario y Agente de la CREE, cuyas oficinas actualmente se encuentran ubicadas en Colonia los Castaños Sur, Anexo al edificio interamericana, primer nivel, Tegucigalpa, Honduras. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** “El Profesional” se compromete a ejecutar las siguientes actividades:

1. Atender a los usuarios y dar seguimiento a las solicitudes, consultas, quejas y denuncias realizadas por estos y por empresas del subsector eléctrico;
2. Brindar asistencia técnica de ingeniería dentro de su campo de acción, para el seguimiento de lineamientos institucionales y los relacionados a las regulaciones y reglamentos emitidos por la CREE para el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico hondureño;
3. Colaborar en el análisis de la información y datos que permitan garantizar el cumplimiento correcto y efectivo de cada una de las funciones asignadas a la CREE, según lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE);
4. Asistir y apoyar en la logística de reuniones de análisis y planeamiento que sean solicitadas por los departamentos técnicos de la institución;
5. Recopilar y organizar información de carácter técnico para la preparación de informes del departamento de Atención al Usuario y Agente;
6. Apoyar en la planificación y ejecución de investigaciones a empresas del sector o usuarios;



7. Supervisar y ejecutar inspecciones a empresas y usuarios con el fin de confirmar la veracidad de la información que estos hayan suministrado;
8. Apoyar en la planificación y ejecución encuestas con el fin de evaluar la calidad del servicio, en particular la gestión comercial y atención al usuario brindada por las empresas distribuidoras;
9. Realizar todas las funciones y actividades afines que le sean asignadas por su jefe inmediato;
10. Brindar asesoría en temas de regulación a usuarios y empresas del subsector eléctrico;
11. Cualquier otra función y actividades afines que le sean asignadas por su jefe inmediato o en su defecto el que le asigne el directorio.

CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato tendrá vigencia una vez sea suscrito por las partes contratantes. Prestando “El Profesional”, sus servicios a partir del 12 de febrero del 2024 al 10 de mayo del 2024. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO:** “El Profesional” recibirá por sus servicios **TREINTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 38,000.00)** mensuales, pagadero a “ El Profesional” cada 30 días, recibiendo el último pago contra entrega del informe final de los servicios prestados y actividades realizadas, asimismo por la naturaleza del Contrato, “El Profesional” no tendrá derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, pago de vacaciones y demás derechos de conformidad con lo que estipulan las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República del año 2023. **CLÁUSULA QUINTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO:** El pago provendrá de la afectación de la cuenta: Institución 153; Gerencia 001; Unidad Ejecutora 02; Programa 01; Sub Programa 00; Proyecto 000; Actividad/Obra 006; Objeto 12910; Fuente: 12. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUESTOS Y DEDUCCIONES POR LEY.** De la remuneración mensual, al Profesional se le harán las deducciones correspondientes para el pago de impuesto sobre la renta salvo presentación de Constancia de estar sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta del Sistema de Administración de Rentas (SAR). Ambas partes se obligan al pago de las deducciones que por ley correspondan. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** “El Profesional” queda obligado a cumplir el horario de trabajo establecido que será de 9:00 am - 5:00 pm de lunes a viernes; Asimismo queda obligado a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario alguno. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Este Contrato puede darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para “El Contratante”: 1) por mutuo consentimiento; 2) por incumplimiento de las obligaciones contraídas



por “El Contratista”; 3) por caso fortuito o fuerza mayor; 4) por irregularidades practicadas por “El Contratista” en menoscabo a los intereses del Estado; 5) por no guardar la secretividad que por naturaleza de su cargo debe mantener, así como en los casos en que expresamente que se le hayan encomendado; 6) por todo acto inmoral y delictuoso que “El Contratista” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios especiales y profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 7) por razones presupuestarias establecidas en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del presente ejercicio fiscal; 8) por el incumplimiento de los memorándums, circulares o de normas emitidas por el Directorio de Comisionados; **CLÁUSULA NOVENA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este Contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un contrato especial de servicios, no acarreará permanencia en la Institución. **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.** “El Profesional” se compromete a guardar la debida confidencialidad respecto a los asuntos, información y documentación que conozca de la Institución. “El Profesional” se compromete a seguir todas las normas, políticas, disposiciones, reglas y demás instrucciones que emita el Directorio de Comisionados con respecto a la reserva o confidencialidad de la información que maneje la Institución. Cualquier información o documentación que “El Profesional” reciba de “El Contratante” durante la vigencia de este contrato, será tratada con absoluta discreción y no podrá ser revelada a otras personas naturales o jurídicas fuera de la Institución, salvo en los casos que lo indiquen las leyes y demás normas, políticas, reglas e instrucciones que emita el Directorio de Comisionados. Para los efectos del presente contrato, se considerará confidencial toda información y documentación que “El Profesional” obtenga de “El Contratante” con relación al objeto, funciones y servicios comprendidos en el presente contrato y que la misma no sea pública. En el caso que “El Profesional” revelase o divulgase información o documentación en relación con los asuntos de la Institución o se aproveche de la misma para fines personales o en daño de la Institución, el Estado o terceros, dará lugar a la terminación del contrato sin responsabilidad de “El Contratante”, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda. “El Contratante” podrá solicitar una pronta devolución de toda la información o documentación provista previamente y podrá demandar por los daños y perjuicios ocasionados. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Ambas partes se comprometen



que en caso de que “El Contratante” considere por cualquier circunstancia modificar el Contrato, ya sea en los servicios a prestar o monto del contrato, éste será aceptado por “El Profesional”, siempre y cuando estos cambios sean hechos en mejora del objeto del presente Contrato y no en detrimento de los derechos de ninguna de las partes, comunicándole de parte de “El Contratante” de tal decisión, para lo cual se concretará con el Acuerdo de Modificación respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los los Juzgados de Letras del Trabajo de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTEGRIDAD.** Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias: Entendiendo estas como aquellas en las que denote, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inadecuada las acciones de la otra parte.
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa, o que no corresponda



a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de El Contratista: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva de El Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación, de ser el caso. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo anterior, se firma el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el 12 de febrero del 2024.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ
COMISIONADO PRESIDENTE
EL CONTRATANTE



**CARLOS HUMBERTO HASHIMOTO
PACHECO**
EL PROFESIONAL